



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL "D.L. 1153, QUE ESTABLECE LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA EL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO" A FIN DE EXTENDER LOS BENEFICIOS A LOS SERVIDORES DEL PRIMER NIVEL QUE CUENTEN CON ESPECIALIDAD

El congresista de la República AMÉRICO GONZA CASTILLO, integrante del Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA EL "D. L. 1153, QUE ESTABLECE LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA EL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO", A FIN DE EXTENDER LOS BENEFICIOS A LOS SERVIDORES DEL PRIMER NIVEL QUE CUENTEN CON ESPECIALIDAD

Artículo 1°. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el "Decreto Legislativo 1153, que establece la política integral de compensaciones y beneficios económicos para el personal de salud al servicio del Estado.

Artículo 2°. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad garantizar la permanencia del personal especializado en los establecimientos del primer nivel de atención, otorgándoles los mismos beneficios con lo que cuentan el personal especializado de los otros niveles de atención.

Artículo 3°. Modificación sub literal d.1) del literal d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153

Se modifica el sub literal d.1) del literal d) del numeral 8.3 del artículo 8 del "*Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado*", el mismo queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 8° Estructura de la compensación económica del personal de salud"

La compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización que sólo comprende:

(...)

8.3 Priorizada

Se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación. Son consideradas dentro de esta modalidad los puestos en:

(...)

d) Atención especializada. -

La atención especializada comprende:

d.1) La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en los establecimientos estratégicos de salud **"del I nivel categoría I-1"** hasta el II nivel, del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, definidos como estratégicos por el Ministerio de Salud, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado.

(...)"

Artículo 4°. – Financiamiento

El Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas asignan los recursos presupuestarios para implementar lo dispuesto en la presente Ley. Se autoriza a realizar las modificaciones presupuestarias a los sectores y unidades ejecutoras involucradas.

Lima, de agosto 2025

 Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20/08/2025 14:40:54-0500	 Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20/08/2025 10:39:26-0500	 Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20/08/2025 14:40:39-0500
 Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20/08/2025 15:22:42-0500	 Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20/08/2025 15:28:00-0500	 Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 21/08/2025 11:00:29-0500

 Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20/08/2025 20:48:35-0500
--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 2°, 7° y 9° establecen lo siguiente:

Artículo 2°

inciso 2: Toda persona tiene derecho "a la igualdad ante la Ley, y a la no discriminación...",

Artículo 7° toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir con su promoción y desarrollo.

Artículo 9° el estado determina la política nacional de salud, siendo responsabilidad del poder Ejecutivo el normar y supervisar su aplicación, de tal manera, que se facilite a todos el acceso equitativo a los servicios de salud, por cuanto el derecho a la salud se encuentra relacionado estrechamente con el derecho fundamental de la vida.

Asimismo, el derecho al trabajo justo y equitativo está consagrado por el artículo 22° y 26° señala que el trabajo es un deber y un derecho. Es base bienestar social y un medio de realización de la persona, así como que en la relación laboral se respete el principio de **igualdad** de oportunidades sin **discriminación**. En este caso a percibir las mismas remuneraciones y beneficios que se otorgan, como la entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en los establecimientos estratégicos de salud **DEL I NIVEL CATEGORÍA I-1 HASTA EL II NIVEL**, del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces.

La presente ley tiene por finalidad subsanar una omisión en el Decreto Legislativo N.º 1153, al no haberse incluido a los profesionales especializados de la salud que laboran en establecimientos del primer nivel de atención, categorías I-1 a I-3, como beneficiarios de la entrega económica asignada al puesto en servicio especializado.

Con el propósito de corregir esta exclusión, se propone la modificación del subliteral d.1) del literal d) del numeral 8.3 del artículo 8 del mencionado decreto legislativo, el cual establece la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado.

Incluir a los profesionales asistenciales de la salud del DEL I NIVEL CATEGORÍA I-1 HASTA I-3, para la percepción de la entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado, beneficiara a los trabajadores que han podido realizar un complementación y especialización a sus carreras profesionales, para si brindar una mejor atención en la salud de los usuarios. La iniciativa no genera mayor gasto al erario nacional, dado que se debe implementar con cargo a los recursos públicos de las entidades del sector salud y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

En ese sentido, planteamos la presente proposición legislativa para corregir esta omisión y otorgar igualdad en los beneficios a los profesionales especializados de la salud del

DEL I NIVEL CATEGORÍA I-1 HASTA I-3, para la percepción de la entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado; el sub literal d.1) del literal d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, atendiendo la demanda de muchos profesionales que exigen igualdad en los derechos laborales.

Así mismo, este grupo de profesionales que labora en establecimientos de salud **DEL I NIVEL CATEGORÍA I-1 HASTA I-3**, que cumplen con el perfil y que desarrollan las actividades consideradas en la cartera de servicios del establecimiento de salud, manifiestan sentimiento de marginación, sintiéndose vulneraos en sus derechos constitucionales de igualdad ante la ley y el principio constitucional de la no discriminación.

El siguiente cuadro desagregado grafica las valorizaciones que perciben los trabajadores asistenciales en según los niveles de establecimiento de salud.

NIVEL DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD	VALORIZACIONES PRIORIZADAS					
	ZONA ALEJADA O DE FRONTERA	ZONA DE EMERGENCIA	ATENCION PRIMARIA DE SALUD	ATENCION ESPECIALIZADA (Solo Profesionales de la Salud)	ATENCION EN SERVICIOS CRITICOS	ATENCION ESPECIFICA DE SOPORTE (solo Técnicos y Auxiliares asistenciales)
I-1	X	X	X			X
I-2	X	X	X			X
I-3	X	X	X			X
I-4	X	X	X	X		X
II	X	X		X	X	X
III				X	X	X

La Constitución Política del Perú, establece que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (artículo 7 de la CPP). De igual modo, en su artículo 9, precisa que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, teniendo la responsabilidad de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso a los servicios de salud; garantizando, además, el libre acceso a las prestaciones de salud conforme se indica en el artículo 11 de nuestra Carta Magna.

La Ley 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, precisa que en el artículo VI del Título preliminar de la referida Ley que "(...)"

es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad:"

La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y la Ley 26842, Ley General de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector en materia de Salud a nivel nacional y tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud, siendo la máxima autoridad en materia de salud. En ese sentido, corresponde al mencionado Ministerio asegurar que la marcha administrativa y asistencial de los establecimientos de salud a nivel nacional se desarrolle dentro de los cauces de equidad para todos sus servidores y profesionales de la salud.

Cabe señalar, que la realidad de nuestro país en materia de salud, es que existe una brecha generada entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios asistenciales, sumándose el déficit crítico de profesionales de la salud; esta situación ha generado una demanda insatisfecha en los servicios de salud, especialmente en las zonas más alejadas y donde existen menos oportunidades de desarrollo profesional para el personal de salud. En efecto, en las actuales circunstancias de crisis sanitaria generada por la Covid-19, estas brechas se han hecho más visibles, expresadas en déficit en infraestructura, equipamiento, y, principalmente, de recurso humano especializado en salud, que no está permitiendo atender con eficacia a los pacientes.

Ahora bien, para mejorar las condiciones remunerativas del personal asistencial de la salud, se publicó el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al Servicio de Estado a nivel nacional, con la finalidad de utilizar de la forma más eficiente el recurso humano existente en las entidades públicas del sector Salud y poder contar con personal de salud individual y reducir la brecha de médicos y profesionales de la salud a nivel nacional, siendo uno de los factores que incidían en la falta de profesionales, lo poco atractivo que resultaba laborar en el sector salud público, debido a las bajas remuneraciones.

En ese sentido, el citado decreto legislativo logró en parte mejorar los ingresos del personal de salud, mejorando sostenidamente sus ingresos a nivel nacional. De esta manera el Estado viene alcanzando mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo de su personal.

La Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y que su protección y provisión es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

El numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1153 y sus modificatorias, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas

económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y del personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del citado Decreto Legislativo, la compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización principal, ajustada y priorizada; disponiéndose en el numeral 8.1 del referido artículo que la valorización principal es el ingreso económico como concepto único que se otorga mensualmente con carácter permanente.

De igual manera, mediante Decreto Supremo N.º 223-2013-EF, se aprobó, entre otros, el monto mensual de la valorización principal para los profesionales de la salud, a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 1153; por su parte, mediante Decreto Supremo N.º 286-2013-EF, se aprobó, entre otros, el monto mensual de la valorización principal para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial, a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 1153; por Decreto Supremo N.º 128-2014-EF, se aprobó, entre otros, el monto mensual de la valorización principal para los profesionales de la salud químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud y técnico especializado de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1153, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1162.

De acuerdo con el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1153, la valorización ajustada es otorgada al puesto que sea ocupado por el personal de la salud, en razón de la entidad a través de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en establecimientos de salud I-3 y I-4, entre otros; por Decreto Supremo N.º 260-2014-EF, se aprueba el monto mensual de la valorización ajustada por puesto de responsabilidad jefatural en establecimientos de salud I-3 y I-4.

De acuerdo el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1153, la valorización priorizada, se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes; asimismo, esta modalidad de compensación se restringe al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación, considerándose dentro de esta modalidad los puestos en zona alejada o de frontera y atención primaria de salud.

Mediante el Decreto Supremo N.º 226-2014-EF, se aprueba, entre otros, el monto mensual de la valorización priorizada por zona alejada o de frontera para el personal de la salud; por Decreto Supremo N.º 359-2016-EF, se aprobó, entre otros, el monto mensual de la valorización priorizada por atención primaria de salud, para los profesionales de la salud y personal de la salud técnico y auxiliar asistencial, a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 1153 y sus modificatorias, derogándose el Decreto Supremo N.º 302-2014-EF, los numerales 2 y 3 del Anexo I del Decreto Supremo N.º 223-2013-EF, el numeral 2 del Anexo del Decreto Supremo N.º 286-2013-EF y el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N.º 128-2014-EF.

Las normas de Presupuesto del Sector Público, autorizó indistintamente al Ministerio de Salud a realizar reajustes en las valorizaciones que forman parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N.º 1153, lo cual se implementó de modo progresivo, siendo su distribución de manera

diferencial y orientada a reducir brechas entre grupos ocupacionales y entre niveles de carrera del mismo grupo ocupacional; los reajustes a que se refiere el fundamento precedente, así como la oportunidad y demás condiciones para su otorgamiento, se determinarán conforme a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1153.

Al respecto, conforme al Decreto Supremo N.º 015-2018-SA; Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, establece que la Valorización Priorizada, es la entrega económica que percibe el personal de la salud y, se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación.

Usualmente se autorizó al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, de corresponder; para implementar los reajustes en las valorizaciones que forman parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud en el marco de dicho decreto legislativo; siendo que dichas modificaciones presupuestarias se aprobaron mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último; es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

La brecha salarial como la descrita en el sistema de salud, se irán cerrando con suficiente voluntad política de las autoridades y organismos correspondientes, del Poder Ejecutivo y del actual Congreso de la República, habiéndose sentado precedente con la incorporación en la Ley N.º 32186, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS ADOPTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

El 10 de diciembre de 1948, reconoce y tiene como base la dignidad de la persona humana, considerando los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la ONU en 1966, en aras de lograr los propósitos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del que nuestro país es Estado Parte, consagra en su Artículo 7 el reconocimiento del derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, que le aseguren en especial una remuneración que proporcione un salario equitativo e igual, por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie.

La Constitución Política del Perú incorpora los postulados de la Declaración Universal, así como de los Pactos y Tratados en materia de Derechos Humanos, con jerarquía de orden constitucional, a fin de brindarse a todos los ciudadanos en general y trabajadores en especial, las correspondientes garantías constitucionales.

La Constitución Política de 1993, reconoce en su Artículo 2 numeral 2, el derecho fundamental de toda persona "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, lo que responde al Principio del derecho de igualdad y a la no discriminación. La situación que atraviesan los trabajadores del sector salud, transgrede evidentemente los principios del derecho antes indicado.

El artículo 24° de la Constitución Política del Perú, establece que "el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"; sin embargo dicho Principio Constitucional no se cumple plenamente en el caso de los servidores del Sector Salud, por cuanto el nivel de sus ingresos resulta exiguo comparados con los que se otorgan en otras instituciones y organismos, no cubriéndose el costo de la canasta familiar necesaria para la subsistencia de acuerdo al costo de vida actual, afectando la calidad de vida del trabajador y la de su familia a cargo.

Una apreciación objetiva de la situación que atraviesan los trabajadores del Sector Salud, la cual debe estar referida a la celeridad y eficacia del Estado, a fin de proteger adecuadamente los derechos invocados. En este caso se configura una discriminación estructural, sin una remuneración justa y equitativa, en el marco de la Constitución Política y las garantías constitucionales.

Se advierte una situación de vulnerabilidad causada por la rigidez y falta de flexibilidad de las instituciones del Estado, tanto del Poder Ejecutivo como del Congreso de la República. Esta situación afecta a un sector de servidores públicos del sector salud, La aplicación selectiva de estos beneficios a favor de determinados pliegos presupuestales evidencia un trato diferenciado y discriminatorio, así como la persistencia de una deuda social aún no resuelta.

El trato discriminatorio y excluyente que venimos exponiendo, representa la postergación y afectación irreversible de proyectos de vida, de servidores públicos, que como personas humanas tienen dignidad, para acceder a condiciones de vida con calidad, con respeto del principio y derecho a la igualdad y no discriminación.

La responsabilidad política y ética también comprende al Poder Legislativo, en el esfuerzo por erradicar la discriminación y desigualdad estructural en nuestro país, por cuanto estamos acreditando la aprobación de leyes y normas excluyentes y discriminatoras, que ponen en entredicho la coherencia legislativa que debiera existir con las decisiones que parten desde el Poder Ejecutivo, cuando no son materia de observación por parte del MEF, como la aprobación de montos y nuevas escalas remunerativas.

Brechas salariales entre los sectores del Poder Ejecutivo, existente también en los otros niveles de gobierno, regional y local, como consecuencia, se ha generado la caída

sensible de la capacidad adquisitiva de los trabajadores del Sector Salud, con una pauperización progresiva en las economías de los trabajadores sujetos a los diferentes regímenes laborales. Los ingresos no cubren los gastos de la canasta familiar, incidiendo negativamente en la calidad de vida que debieran alcanzar, con niveles de pobreza, atentatorios de las condiciones de dignidad a que tienen derecho como personas humanas.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley General de Salud, Ley N° 26842
- Decreto Legislativo N.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene los mandatos constitucionales ni la normatividad vigente.

Mediante la presente ley, se propone la modificación del subliteral d.1) del literal d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Dicha modificación no vulnera disposiciones de rango constitucional; por el contrario, busca promover la equidad y la justicia, reconociendo derechos al personal profesional de la salud especializado que presta servicios en establecimientos de salud del primer nivel de atención, categorías I-1 a I-3.

La propuesta normativa corrige una situación de inequidad respecto a los beneficios económicos que perciben los servidores del sector salud que laboran en los establecimientos del primer nivel de atención, quienes han sido excluidos injustificadamente de compensaciones otorgadas a otros grupos del mismo sector.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente iniciativa legislativa no genera un gasto fiscal adicional, dado que su financiamiento se realizará con cargo a los recursos asignados al presupuesto institucional de cada unidad ejecutora, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Es importante precisar que el monto fijo mensual correspondiente ha sido establecido mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, la aprobación de esta iniciativa legislativa no contraviene al marco jurídico vigente, toda vez que la compensación económica denominada "Entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado" está prevista en la política remunerativa establecida en el Decreto Legislativo N.º 1153, el cual regula la política

integral de compensaciones y entregas económicas para el personal de salud al servicio del Estado.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley se encuentra alineada a la 11°, 13° 14° 18° y 24° Política del Estado del Acuerdo Nacional:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, y en materia laboral desde el punto de vista de las remuneraciones e incentivos laborales otorgados, como en el presente caso, en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Compromiso a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre

exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Compromiso a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

VI. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR, por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2024-2025, el cual se encuentra alineada con los siguientes puntos:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social
14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo
18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
24. Afirmación de un estado eficiente y transparente.